

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

PAGINA

PAGINA

Sentencias.—Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía General de Construcciones y Arriendos, S. A.» (CREDESA).

8717

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivero Suárez.

8717

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cabezas Moreno.

8718

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Vicente Mateos.

8718

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el

recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Detal'or, S. A.».

8718

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Fernández de Soto Morales.

8718

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Campo.

8719

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Vargas Coca y don Diego Barrera Ledesma.

8719

Orden de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de los Angeles Cano Crespo.

8719

## IV. Administración de Justicia

(Páginas 8720 y 8721)

## V. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Patronato de Casas para Funcionarios. Concurso-subasta de obras.

8722

Rocío», de Sevilla. Concurso para adquisición de diverso material.

8722

## ADMINISTRACION LOCAL

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del

Ayuntamiento de Guixés (Lérida). Subasta de aprovechamiento forestal.

8722

## Otros anuncios

(Páginas 8723 a 8728)

## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

10172

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se aclara el Decreto 477/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la exacción parafiscal «Cuota de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana» en relación a determinadas referencias que contiene acerca de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 477/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la exacción parafiscal «Cuota de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana», establece en su artículo 4.º que la base del referido tributo será la cantidad que por finca satisfagan al Tesoro por Contribución Territorial Urbana los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles.

La disposición transitoria primera, uno b), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transforma en tributo local de carácter real la Contribución Territorial Urbana.

La oportunidad de evitar interpretaciones equivocadas de las mencionadas normas hace preciso aclarar los términos de las referencias contenidas en el Decreto 477/1960 citado que hacen referencia a la Contribución Territorial Urbana.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, se ha servido aclarar lo siguiente:

A partir de 1 de enero de 1979, y sin menoscabo de la situación determinada por el Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, la expresión «Contribución Territorial Urbana» contenida en el Decreto 477/1960, de 25 de febrero, se entenderá referida al tributo local de carácter real Contribución Territorial Urbana a que alude la disposición transitoria primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10173

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se dan instrucciones para la concesión de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 9 de la Orden de 28 de diciembre de 1978.

Ilustrísimos señores:

El artículo 9 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1978, por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva singular, que regula las obligaciones formales de los sujetos pasivos sometidos a dicho régimen de determinación de rendimientos, dispone que los contribuyentes que por la naturaleza

de su actividad no extiendan facturas o no puedan reflejar en ellas la totalidad de los datos exigidos, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda correspondiente, autorización para dejar de cumplir algunos de los requisitos formales o para que se les asimile a los comerciantes minoristas. Ante la necesidad de que las Delegaciones de Hacienda concedan las autorizaciones pertinentes a las solicitudes de los contribuyentes de acuerdo con criterios uniformes, esta Dirección General acuerda, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Primero.—Se autorizará para anotar en el libro registro de ingresos o ventas tan sólo la cuantía global de las operaciones realizadas cada día a los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular, que realicen las siguientes actividades empresariales:

- Fabricación y elaboración de pan y productos de pastelería.
- Asentadores de frutos y productos hortícolas.
- Asentadores de pescados y mariscos.
- Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, heladerías, chocolaterías y afines.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Reparación de motocicletas y bicicletas.
- Reparación de calzado, relojes, máquinas de escribir, coser, y en general, reparaciones de bienes de consumo.
- Transportes urbanos de viajeros.
- Transportes de viajeros por carretera.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.
- Limpieza y conservación de maquinaria agrícola, máquinas de escribir, pianos, tocadiscos, máquinas de coser, básculas, balanzas, etc.
- Copia de documentos con máquinas de escribir y sus aparatos multiplicadores o con máquinas fotocopiadoras.
- Salas de cines y teatros, espectáculos musicales y similares, circos y espectáculos deportivos.
- Lavandería, tintorería y servicios similares.
- Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Estudios fotográficos.
- Trabajos de adornos en templos y locales.
- Agropecuarias y forestales.
- Aparcamientos.

Segundo.—Cuando los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular, no obstante su condición de mayoristas o fabricantes, realicen, además, operaciones al por menor se concederá asimismo autorización, referida únicamente a las operaciones al por menor.

Tercero.—En cualquier caso, las autorizaciones que se concedan no afectarán al cumplimiento de las obligaciones forma-

les por parte de aquellos contribuyentes que estén obligados a ello, por los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.

Ello no obstante, cuando de los libros registros exigidos en dichos Impuestos se deduzca claramente el volumen de facturación de los sujetos pasivos sometidos a estimación objetiva singular, tales registros sustituirán al libro de ventas al que se refiere el artículo 9 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—El Director general, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**10174** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7012. 4. Cuadro de características de las estaciones de aficionado, octava línea de caracteres,

dice:	-21.000 - 21.150	A1, F1.	A, C	250	D».
debe decir:	-21.000 - 21.150	A1, F1.	A, C	20	D».

Decimoquinta línea de caracteres,

dice:	<432 - 438».
debe decir:	<430 - 440».

Página 7013. El modelo de licencia que se inserta en la mitad inferior de la página debe ir precedido de la expresión ANEXO 3.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10175** *REAL DECRETO 764/1979, de 4 de abril, por el que se destina a la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Francisco Fernández Mazarambroz y Martín Rabadán.*

Vengo en destinar a la Dirección General de Armamento y Material, como Jefe de la División Técnica de Industrias Aeroespaciales, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Mazarambroz y Martín Rabadán, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

JUAN CARLOS

**10176** *REAL DECRETO 765/1979, de 4 de abril, por el que se nombra Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General de División del Ejército don José Morillo Galcerán.*

Vengo en nombrar Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres de la Dirección General de Armamento y Mate-

rial al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don José Morillo Galcerán.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**10177** *REAL DECRETO 766/1979, de 4 de abril, por el que se nombra Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General Inspector Ingeniero de Armamento don Juan Gómez Hernández.*

Vengo en nombrar Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material al General Inspector Ingeniero de Armamento don Juan Gómez Hernández.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO